



PEDIDO DE INFORMES

DETERMINACIONES TRIBUTARIAS

FECHA	TRÁMITE
15/03/2017	EL SEÑOR REPRESENTANTE JOSÉ LUIS SATDJIAN SOLICITA SE CURSE UN PEDIDO DE INFORMES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
15/03/2017	SE CURSA CON FECHA 15/03/17, AL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y POR SU INTERMEDIO A BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL, POR OFICIO Nº 13113
08/08/2017	SE REITERA POR PARTE DE LA CÁMARA CON FECHA 08/08/17 POR OFICIO Nº 14597
27/10/2017	SE RECIBE CONTESTACIÓN A OFICIO Nº 13113 DE FECHA 15/03/17 (MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL)
14/11/2017	SE ARCHIVA (LIT.A.) INC. 4º ART.147 REGLAMENTO

Copia Expediente Digital Vías



Montevideo, 27 OCT 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
JOSÉ CARLOS MAHÍA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al Oficio N° 13113 de fecha 15 de marzo de 2017, remitido a esta Secretaría de Estado por la Cámara de Representantes.

A través del mismo se dio curso al pedido de informes presentado por el señor Representante José Luis Satdjian, solicitando se informe para el período determinado por los años 2005 y 2015:

1) Cantidad y monto de las determinaciones tributarias notificadas en cada ejercicio, en las cuales se haya recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el criterio de nominalización de aportes aplicado por el Banco de Previsión Social, aunque en la misma determinación tributaria se hayan gravado otros conceptos o partidas salariales;

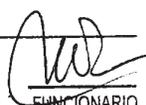
2) De los juicios promovidos según lo señalado en el numeral anterior, indicar la cantidad de sentencias adoptadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la cantidad en las que se mantuvo el acto administrativo recurrido, la cantidad en las que el mismo fue anulado y el número de sentencias pendientes en los juicios ante el Tribunal mencionado, en los cuales el Banco de Previsión Social haya recibido traslado de la demanda;

3) Si, al momento de la determinación tributaria con salarios nominalizados, el Banco de Previsión Social ingresa a la historia laboral de los trabajadores dependientes los salarios nominalizados por sus fiscalizadores;

4) En caso de haberse registrado los salarios nominalizados en la historia laboral de los trabajadores y anular el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo que diera origen a dichos registros, si se procede a ajustar a la baja la información registrada inicialmente y si se revisan como pago en demasía los beneficios otorgados con dicha información.

Habiéndose remitido dicha solicitud al Banco de Previsión Social se adjunta la información proporcionada por el mismo que luce de fs. 1 a 14.

Saludo al Señor Presidente con mi mayor consideración.

CAMARA DE REPRESENTANTES
DIVISION ADMINISTRACION DOCUMENTAL
RECIBIDO 27/10/17
A LAS 15:16 HORAS
ANOTADO CON EL N° 6422

FUNCIÓNARIO


Ernesto Murro
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
CARPETA N° 1838/017
Montevideo NOVIEMBRE 15 de 2017
En sesión de la fecha el señor Presidente de la
Cámara dispone A SUS ANTERIORES


SECRETARÍA



Oficio N° 2017-28-1-128533

Tipo de Oficio: Oficio de Directorio

Oficina origen: Banco de Previsión Social / 43 Secretaría General - SGED / 50 Mesa Entrada - SGED

Asunto: OFICIO BPS/0203/2017 - CÁMARA DE REPRESENTANTES - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. RESPUESTA A OFICIO N° 13113 PRESENTADO POR EL SR. REPRESENTANTE JOSE LUIS SATDJIAN REFERIDO A JUICIOS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-CP

Tipo de Titular ORGANISMO
Datos Titular Organismo: 130001 SECRETARÍA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tipo de Titular ORGANISMO
Datos Titular Organismo: 10002 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Fecha iniciado: 24/10/2017 11:07:01 Fecha valor: 24/10/2017

Prioridad: Normal Acceso restringido: No

Clasificación: Público

¿Tiene elemento físico? No

BPS/0203/2017

Montevideo, 11 de octubre del 2017

**SR. MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MTRO. ERNESTO MURRO**
Presente

De mi mayor consideración:

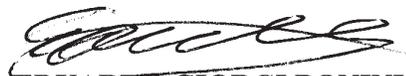
Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por disposición del Directorio, en relación al Oficio N° 13113, de fecha 15 de marzo de 2017 (copia adjunta) de la Cámara de Representantes, por el que se da trámite a la solicitud de pedido de informes promovida por el Señor Representante José Luis Satdjian, al amparo de las facultades previstas por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitando se informe para el período determinado por los años 2005 y 2015: 1) Cantidad y monto de las determinaciones tributarias notificadas en cada ejercicio, en las cuales se haya recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el criterio de nominalización de aportes aplicado por BPS, aunque en la misma determinación tributaria se hayan gravado otros conceptos o partidas salariales. 2) De los juicios promovidos según lo señalado en el numeral anterior, indicar la cantidad de sentencias adoptadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la cantidad en las que se mantuvo el acto administrativo recurrido, la cantidad en las que el mismo fue anulado y el número de sentencias pendientes en los juicios ante el Tribunal mencionado, en los cuales el BPS haya recibido traslado de la demanda. 3) Si, al momento de la determinación tributaria con salarios nominalizados, el BPS ingresa a la historia laboral de los trabajadores dependientes los salarios nominalizados por sus fiscalizadores. 4) En caso de haberse registrado los salarios nominalizados en la historia laboral de los trabajadores y anular el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo que diera origen a dichos registros, si se procede a ajustar a la baja la información registrada inicialmente y si se revisan como pago en demasía los beneficios otorgados con dicha información.

Dando cumplimiento a lo requerido, se adjunta: a) Informe de fecha 9 de junio de 2017, de la Dirección Técnica de ATYR- Sector Contencioso-, donde se detallan los puntos 1 y 2. (Se deja constancia que no existen sentencias por el tema requerido en el año 2005). b) Informe de fecha 27 de junio de 2017, del área de Fiscalización de ATYR, del que surgen las respuestas a los puntos 3 y 4 del presente pedido. c) Informe de fecha 30 de agosto de 2017, de la Dirección Técnica de Prestaciones- Gerencia de Prestaciones Económicas- complementario de lo solicitado en el punto 4.

A efectos de mejor ilustración, se informa que la primera sentencia que dicta el TCA haciendo referencia a este tema – no había sido alegado hasta entonces – es la N° 504/2000. En ella, con dictamen del Procurador del Estado en el mismo sentido, confirma el criterio de nominalización sostenido por el BPS en la resolución impugnada. Con posterioridad a esta sentencia, el Tribunal aborda el tema de la llamada “nominalización” con mayor profundidad en las Sentencias N° 163/2004 de 14/4/2004 y 276/2004 de 19 de mayo de 2004. En dichos fallos el Tribunal ratifica expresamente el criterio sostenido en la ya citada sentencia 504/2000 y concluye: “...

como jurídicamente correcto considerar como remuneración líquida la suma que se entrega al dependiente, y adicionarle el importe de los descuentos legales no vertidos, como forma de estimar el salario nominal. La explicación radica en que siendo la no versión de aportes la finalidad perseguida con la ocultación de personal y la subfacturación, aportes de los cuales el empleador es necesariamente agente de retención, aquella suma líquida en los hechos se incrementa con los tributos que el empleador no retiene y que en definitiva debe tomar a su cargo, a tal punto que constituyen a su vez materia gravada (arts. 153 y 163 de la Ley 16.713)". Del mismo modo la sentencia N°276/2004, entre otras. Este criterio, coincidente con el criterio administrativo constante del Organismo, garantiza la realización de los principios de universalidad y obligatoriedad del sistema de seguridad social. Luego, con el cambio de integración del TCA, a partir de la sentencia N° 172 de 6 de marzo de 2006, cambió también la jurisprudencia.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.


EDUARDO GIORGI BONINI
Secretario General



ASESORIA LETRADA - ATYR
SECTOR CONTENCIOSO

Montevideo, 9 de junio de 2017.

Se remite el expediente al Sector Contencioso para que informe lo peticionado por la Cámara de Diputados (numerales 1 y 2).

En virtud de que **no se cuenta con los datos solicitados, la información histórica debió ser recabada puntualmente en función de cada accionamiento, a cuyos efectos se utilizó la base de jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y los registros del Sector Contencioso llevados a partir del año 2015, advirtiendo la pretensión tan sólo estimativa que los mismos revisten.**

Por otra parte, en un gran porcentaje de acciones, no fue posible incluir los montos de las determinaciones tributarias, ya que las bases de datos utilizadas no cuentan (salvo excepciones) con los montos asociados a cada una de ellas. Dicha ausencia de registración se debe a que: a) para el Sector Contencioso de BPS, los montos asociados a la determinaciones tributarias no revisten interés especial para el cumplimiento de los objetivos de la registración de información en el Sector; b) en cuanto al TCA, las sentencias se limitan a anular o confirmar actos administrativos, sin establecer condenas ni determinar devoluciones de pagos, por lo que dicho dato resulta innecesario en la generalidad de los casos.

Por último, para el universo de casos en los que pudo obtenerse el monto de las determinaciones, corresponde tener presente que las resoluciones impugnadas pueden no sólo reflejar la cuantificación de las obligaciones tributarias que el Instituto entiende incumplidas, sino incluir también la multa prevista en el art. 87 de la Ley 16.713 cuya base de cálculo es totalmente independiente a los montos eventualmente nominalizados.

Con la información solicitada se eleva, sugiriendo la remisión del expediente al Sector Fiscalizaciones de ATyR para contestar el numeral 3º, y, en última instancia al Área Prestaciones para responder al numeral 4º de la solicitud cursada.



**ASESORIA LETRADA - ATYR
SECTOR CONTENCIOSO**

Recabada la información referida en el párrafo anterior, deberá enviarse el expediente a la UATE tal como fue solicitado a fs. 6.

Saluda atentamente

Dra. Larissa Bértola Piccini
Jefe Técnico Sector Contencioso – ATYR-

ACCIONES ANTE EL TCA CON SENTENCIA, QUE CONTENTGAN COMO AGRAVIO EL CRITERIO DE NOMINALIZACIÓN

N°	Cant. de resoluciones	Monto en \$	Sentencia	Año	Anula por nominalización
1	1		SI	2017	Si
2	1		SI	2017	Si
3	1		SI	2017	Si
4	1		SI	2017	Si
5	1		SI	2017	Si
6	1		SI	2017	Si
7	1		SI	2017	Si
8	1		SI	2016	Si
9	1		SI	2016	Si
10	1		SI	2016	Si
11	1		SI	2016	Si
12	1		SI	2016	Si
13	1		SI	2016	No. No se aplicó
14	1		SI	2016	Si
15	1		SI	2016	Si
16	1		SI	2016	Si
17	4		SI	2016	No. No ingresó al agravio
18	1		SI	2016	No. No es el acto que causa agravio
19	1		SI	2016	Si
20	1		SI	2016	Si
21	1		SI	2016	Si
22	1		SI	2016	Si
23	1		SI	2016	No. No se nominalizó
24	1		SI	2016	Si
25	1		SI	2016	Si
26	1		SI	2016	Si
27	1		SI	2016	Si
28	1		SI	2016	Si
29	1		SI	2016	Si
30	1		SI	2016	Si
31	1		SI	2016	Si
32	1		SI	2016	Si
33	1		SI	2016	Si
34	1		SI	2016	Si
35	1	315516	SI	2016	Si
36	2		SI	2015	No. No nominalizó
37	1		SI	2015	Si
38	1		SI	2015	No. No se nominalizó
39	1		SI	2015	Si
40	2		SI	2015	Si
41	1		SI	2015	No. No nominalizó
42	1		SI	2015	Si
43	1		SI	2015	Si

44	1		SI	2015	No. No nominalizó
45	1		SI	2015	SI
46	1		SI	2015	SI
47	1		SI	2015	SI
48	1		SI	2015	SI
49	1		SI	2015	SI
50	2		SI	2015	SI
51	1		SI	2015	SI
52	1		SI	2015	SI
53	1		SI	2015	SI
54	1		SI	2015	SI
55	1		SI	2015	SI
56	1		SI	2015	SI
57	1		SI	2015	SI
58	1		SI	2015	SI
59	1		SI	2015	No. Caducó la acción
60	1		SI	2015	SI
61	1		SI	2015	SI
62	1		SI	2015	SI
63	1		SI	2015	SI
64	1		SI	2015	SI
65	1		SI	2015	SI
66	1		SI	2015	SI
67	1		SI	2015	SI
68	1		SI	2015	SI
69	1	640691	SI	2015	SI
70	1		SI	2015	SI
71	1		SI	2015	No. Caducó la acción
72	1		SI	2015	SI
73	1		SI	2015	SI
74	1		SI	2015	SI
75	1		SI	2015	SI
76	1		SI	2015	SI
77	1		SI	2015	SI
78	1		SI	2015	SI
79	1		SI	2014	SI
80	1		SI	2014	SI
81	1		SI	2014	SI
82	1		SI	2014	SI
83	1		SI	2014	SI
84	1	1.721.997	SI	2014	SI
85	1		SI	2014	SI
86	1		SI	2014	SI
87	1		SI	2014	SI
88	1		SI	2014	SI
89	3		SI	2014	SI
90	1		SI	2014	SI

15

91	1		SI	2014	SI
92	1		SI	2014	SI
93	1		SI	2014	SI
94	1		SI	2014	No. No se nominalizó
95	1		SI	2014	SI
96	1	2.685.812	SI	2014	SI
97	1		SI	2014	SI
98	1		SI	2014	SI
99	1		SI	2014	SI
100	1		SI	2014	SI
101	1		SI	2014	SI
102	1		SI	2014	SI
103	1		SI	2014	SI
104	1		SI	2014	No. No ingresó al agravio
105	1		SI	2013	SI
106	1		SI	2013	SI
107	1		SI	2013	SI
108	1		SI	2013	SI
109	1		SI	2013	SI
110	1		SI	2013	SI
111	1		SI	2013	SI
112	1		SI	2013	SI
113	1		SI	2013	SI
114	1		SI	2013	SI
115	2		SI	2013	No. Se anuló por período fiscalizado
116	1		SI	2013	SI
117	1		SI	2013	No. Careció de objeto
118	1		SI	2013	SI
119	1		SI	2013	SI
120	1		SI	2012	SI
121	1		SI	2012	SI
122	2		SI	2012	SI
123	1		SI	2012	SI
124	2		SI	2012	SI
125	1		SI	2012	SI
126	1		SI	2012	SI
127	1		SI	2012	SI
128	1		SI	2012	SI
129	2		SI	2012	SI
130	1		SI	2012	SI
131	1		SI	2012	SI
132	1		SI	2012	SI
133	1		SI	2012	SI
134	1		SI	2012	SI
135	1		SI	2012	SI
136	2		SI	2012	SI
137	1		SI	2012	SI

138	1		SI	2012	SI
139	1		SI	2012	SI
140	1		SI	2012	SI
141	1		SI	2012	SI
142	1		SI	2012	SI
143	1		SI	2012	SI
144	1		SI	2012	No. No ingresó al agravio
145	1		SI	2012	SI
146	1		SI	2012	SI
147	1		SI	2012	SI
148	4		SI	2012	SI
149	2		SI	2012	SI
150	1		SI	2012	SI
151	1		SI	2012	SI
152	1	63753	SI	2012	SI
153	1		SI	2011	SI
154	1		SI	2011	SI
155	1		SI	2011	SI
156	2		SI	2011	No. No se nominalizó
157	1		SI	2011	No. No ingresó al agravio
158	1		SI	2011	SI
159	1		SI	2011	SI
160	1		SI	2011	No. No ingresó al agravio
161	1		SI	2011	No. No ingresó al agravio
162	3		SI	2011	SI
163	1		SI	2011	No. No se nominalizó
164	1		SI	2011	SI
165	1		SI	2011	No. No ingresó al agravio
166	2		SI	2011	No. No ingresó al agravio
167	1		SI	2011	SI
168	1		SI	2011	SI
169	1		SI	2011	SI
170	1		SI	2011	SI
171	34		SI	2011	SI
172	1		SI	2011	SI
173	1		SI	2011	SI
174	1		SI	2011	SI
175	1		SI	2011	SI
176	1		SI	2011	No. No se nominalizó
177	1		SI	2011	SI
178	1		SI	2011	SI
179	1		SI	2011	SI
180	1		SI	2011	No. No ingresó al agravio
181	1		SI	2011	SI
182	1		SI	2011	SI
183	1		SI	2011	SI
184	1		SI	2011	SI

185	1		SI	2011	Si
186	35		SI	2011	Si
187	1		SI	2011	Si
188	1		SI	2011	Si
189	1		SI	2010	Si
190	1		SI	2010	Si
191	1		SI	2010	Si
192	2		SI	2010	No. No ingresó al agravio
193	1		SI	2010	Si
194	1		SI	2010	Si
195	1		SI	2010	Si
196	73		SI	2010	Si
197	1		SI	2010	Si
198	1		SI	2010	No. No ingresó al agravio
199	1		SI	2010	Si
200	1		SI	2010	Si
201	2		SI	2010	Si
202	1		SI	2010	Si
203	2		SI	2010	Si
204	1		SI	2010	Si
205	1		SI	2010	Si
206	1		SI	2010	No. No se ingresó al agravio
207	2		SI	2010	Si
208	1		SI	2010	Si
209	22	213,671	SI	2010	Si
210	1		SI	2009	Si
211	1		SI	2009	Si
212	42		SI	2009	Si
213	32		SI	2009	Si
214	1		SI	2009	Si
215	42		SI	2009	Si
216	308		SI	2009	Si
217	2		SI	2009	Si
218	17		SI	2009	No. Caduco la acción
219	568		SI	2009	Si
220	69		SI	2009	Si
221	223		SI	2008	Si
222	41		SI	2008	Si
223	22		SI	2008	Si
224	17		SI	2008	Si
225	12		SI	2008	Si
226	9		SI	2008	Si
227	180		SI	2008	Si
228	35		SI	2008	Si
229	174		SI	2008	Si
230	50		SI	2007	Si

231	48		SI	2007	Si
232	10		SI	2007	Si
233	1		SI	2007	Si
234	1		SI	2007	No. No ingresó al agravio
235	3		SI	2007	Si
236	12		SI	2006	Si
237	65		SI	2006	SI
238	8		SI	2006	Si
239	28		SI	2006	Si
240	7		SI	2006	Si
241	4		SI	2006	Si
242	1		SI	2006	Si
243	2		SI	2006	Si

ACCIONES ANTE EL TCA SIN SENTENCIA, QUE CONTENTGAN COMO AGRAVIO EL CRITERIO DE NOMINALIZACIÓN

N°	Cantidad de resoluciones	Monto en \$	Se agravia en la nominalización	Sentencia
1	1	2.514.046	SI	NO
2	1	1.944.044	SI	NO
3	1		SI	NO
4	1	271.770	SI	NO
5	1		SI	NO
6	1	398.948	SI	NO
7	1	1.352.915	SI	NO
8	1	4.821.130	SI	NO
9	1		SI	NO
10	1	16.242.939	SI	NO
11	1	6.195.123	SI	NO
12	1		SI	NO
13	1		SI	NO
14	1	2.354.194	SI	NO
15	1		SI	NO
16	2	116.476,22	SI	NO
17	1		SI	NO
18	1		SI	NO
19	1		SI	NO
20	1	1.377.117	SI	NO
21	1	2.549.073	SI	NO
22	1	229.587	SI	NO
23	1	3.374.285	SI	NO
24	1		SI	NO
25	1	129.381	SI	NO
26	1	120.832	SI	NO
27	1		SI	NO
28	1	358.806	SI	NO
29	1	148.449	SI	NO
30	1	624.868	SI	NO
31	1		SI	NO
32	1		SI	NO
33	1		SI	NO
34	1	261.522	SI	NO
35	1		SI	NO
36	1		SI	NO
37	1		SI	NO
38	1	93.713,03	SI	NO
39	1		SI	NO
40	1	3.128.134	SI	NO
41	1		SI	NO
42	1		SI	NO
43	1		SI	NO

44	1	89.943	SI	NO
45	1		SI	NO
46	1		SI	NO
47	1		SI	NO
48	1		SI	NO
49	1		SI	NO
50	1		SI	NO
51	1		SI	NO
52	1	216.896	SI	NO
53	1	985.714	SI	NO
54	2		SI	NO
55	1	2.123.298	SI	NO
56	1	336.114	SI	NO
57	1		SI	NO
58	1		SI	NO
59	1	2.009.721	SI	NO
60	1		SI	NO
61	1	465.165	SI	NO
62	1		SI	NO
63	1		SI	NO
64	1		SI	NO
65	1	162.633	SI	NO
66	1	2.270.673	SI	NO
67	2	2.770.565	SI	NO
68	1		SI	NO
69	1		SI	NO
70	1		SI	NO
71	1		SI	NO
72	1	501.904	SI	NO
73	1		SI	NO
74	1		SI	NO
75	1	11.600.028	SI	NO
76	1	2.656.509	SI	NO
77	1	150.522	SI	NO
78	2	341.413	SI	NO
79	1	618.563	SI	NO
80	2	5.143.914	SI	NO
81	1	182.883	SI	NO

BPS	EXPEDIENTE N° 2017-28-1-037411
Oficina Actuante:	207 Fiscalización - ATYR
Fecha:	27/06/2017 17:02:04
Tipo:	Informar

De acuerdo al requerimiento de autos, se advierten dos insumos a ser proveídos desde el Area de Fiscalización de ATYR en el marco de la respuesta al pedido de informes referenciado.

Para facilitar el entendimiento, nos permitimos reformular la redacción de las interrogantes que se remiten a ATYR-BPS, respetando su espíritu, conforme lo cual, básicamente se pretende de GFISC-ATYR, lo siguiente:

- a) Responder si los salarios nominalizados, se trasladan no solo a los montos imposables considerados en las determinaciones tributarias sino también a la historia laboral de los trabajadores dependientes.
- b) Responder si luego de la anulación TCA de las respectivas determinaciones tributarias (por acogerse el agravio de la nominalización) se procede a ajustar a la baja, revirtiendo la nominalización, no solo los montos imposables considerados en las determinaciones tributarias, sino también la historia laboral de los trabajadores dependientes.

Por ultimo, prevenimos desde ya, que existe también un último y final requerimiento que deberá ser respondido por los servicios de la Dirección Técnica de Prestaciones y no por la similar de ATYR, ya que refiere a los efectos prestacionales de modificaciones supervinientes (retroactivas) de asignaciones computables que oportunamente fueron incluidas en cedulas jubilatorias.

RESPUESTA POR SU ORDEN

Sobre el primer requerimiento (a) la respuesta es afirmativa, y de hecho, el propio procedimiento de fiscalización tributaria de la seguridad social en el BPS está estructurado de manera de integrar (a manera de anverso y reverso) ambas dimensiones, y respetando el principio rector de "congruencia" previsto por el art. 146 de la Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995 (lo que es monto imponible es asignacion computable).

Sobre el segundo requerimiento (b) y en perfecta consistencia con la respuesta anterior, cabe consignar que en todos los casos de "recomponer" una determinacion tributaria incidida por una previa anulacion TCA por el agravio de "nominalizacion", efectivamente se traslada la pertinente "desnominalizacion" no solo a los montos imposables, sino tambien a las "asignaciones computables" registradas en la H. Laboral.

Es cuanto tengo al respecto para informar

Firmante: Javier Sanguinetti Dr - Gerente Fiscalización ATyR

BPS	EXPEDIENTE N° 2017-28-1-037411
Oficina Actuante:	557 Gestión de Prestaciones- GPRE
Fecha:	30/08/2017 14:41:54
Tipo:	Elevar

Atento al pedido de informe y dando respuesta al punto 4 de dicha solicitud, se informa que para las prestaciones de actividad (subsídios por enfermedad, maternidad o desempleo) se cuenta con un sistema automático de reliquidación mensual en la medida que permanecen vigentes o sea otorgados.

Asimismo, tanto de oficio o a petición de parte si existiera una revisión del beneficio ya otorgado y se detectan rectificativas tanto en los servicios como en las remuneraciones, se realizan los ajustes que correspondan.

Se deja constancia que se está trabajando en el procesamiento automático a los efectos de los ajustes correspondientes, para todas las prestaciones, ante el ingreso de rectificativas en el registro de Historia Laboral.

Con lo informado, se eleva a la Gerencia de Prestaciones Económicas.

Firmante: Silvia Pierri



C/1838/2017

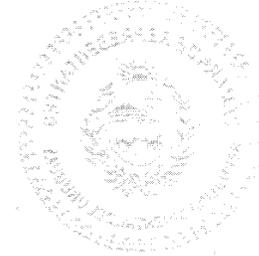
N° 13113

Montevideo, 15 de marzo de 2017.

Señor Ministro de
Trabajo y Seguridad Social,
Ernesto Murro.

Tengo el agrado de transcribir al señor Ministro y, por su intermedio, al Banco de Previsión Social (BPS), el siguiente pedido de informes presentado por el señor Representante José Luis Satdjian: "Montevideo, 15 de marzo de 2017. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, José Carlos Mahía. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 118 de la Constitución de la República, solicitamos que se curse el presente pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por su intermedio, al Banco de Previsión Social (BPS). En su actuación como recaudador y fiscalizador de las Contribuciones Especiales de Seguridad Social, el BPS aplica, como criterio de determinación de obligaciones, la nominalización de las partidas líquidas percibidas por el trabajador y no declaradas ante el Banco. Al notificar la determinación tributaria al empleador, si este recurre el BPS, mantiene lo actuado en ese sentido y, al habilitarse la vía contenciosa, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo anula el acto de la determinación tributaria. Esa posición doctrinaria se ha sostenido de manera constante por parte del Tribunal, pero no ha motivado una revisión del criterio sustentado por el BPS. Se entiende que los efectos que ocasiona dicha posición son diversos, más allá de lo que refiere a la certeza jurídica que el contribuyente debe percibir por parte de la administración tributaria, que, en el caso que motiva el presente pedido de informes, compete a la Asesoría Tributaria y de Recaudación del BPS. A efectos de comprender y cuantificar los impactos del criterio sustentado, solicitamos que se nos informe, para el período determinado por los años 2005 y 2015: 1) Cantidad y monto de las determinaciones tributarias notificadas en cada ejercicio, en las cuales se haya recurrido ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el criterio de nominalización de aportes aplicado por el BPS, aunque en la misma determinación tributaria se hayan gravado otros conceptos o partidas salariales. 2) De los juicios promovidos según lo señalado en el numeral anterior, indicar la cantidad de sentencias adoptadas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la cantidad en las que se mantuvo el acto administrativo recurrido, la cantidad en las que el mismo fue anulado y el número de sentencias pendientes en los juicios ante el Tribunal mencionado, en los cuales el BPS haya recibido traslado de la demanda. 3) Si, al momento de la determinación tributaria con salarios nominalizados, el BPS ingresa a la historia laboral de los trabajadores dependientes los salarios nominalizados por sus fiscalizadores. 4) En

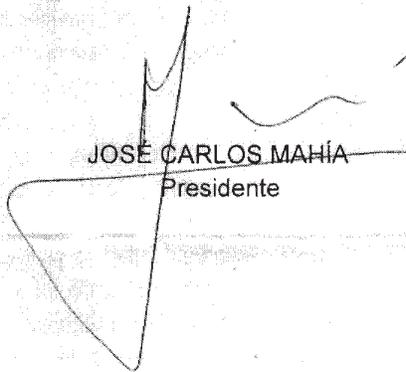
-2-

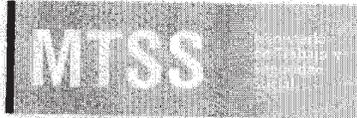


caso de haberse registrado los salarios nominalizados en la historia laboral de los trabajadores y anular el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el acto administrativo que diera origen a dichos registros, si se procede a ajustar a la baja la información registrada inicialmente y si se revisan como pago en demasía los beneficios otorgados con dicha información. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. (Firmado) JOSÉ LUIS SATDJIAN, Representante por Montevideo".

Saludo al señor Ministro con mi mayor consideración.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


JOSÉ CARLOS MAHÍA
Presidente



DIRECCIÓN GENERAL

Montevideo, 28 de marzo de 2017.

Se remite al Banco de Previsión Social.


Dra. Laura Baric
Subdirectora de Dirección General
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
MESA DE ENTRADA
30 MAR 2017
RECIBIDO POR ALA
CONSTE

BPS	EXPEDIENTE N° 2017-28-1-128533
Oficina Actuante:	50 Mesa Entrada - SGED
Fecha:	24/10/2017 11:20:49
Tipo:	Informar

Remítase al **Ministerio de Trabajo y Seguridad Social**.

cp

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2017-28-1-128533-BPS.pdf	Sí
2	2017-28-1-128533-SATDJIAN.pdf	Sí

LA FORMA DOCUMENTAL SE PASO AL ORGANISMO: 130000 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Firmante:
Carlos Alejandro Perinetti Machado

Montevideo, 24 de octubre de 2017.

Expediente N° 2017-28-1-128533

Asunto: OFICIO BPS/0203/2017 - CÁMARA DE REPRESENTANTES - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. RESPUESTA A OFICIO N° 13113 PRESENTADO POR EL SR. REPRESENTANTE JOSE LUIS SATDJIAN REFERIDO A JUICIOS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Concuerdan las actuaciones que anteceden con el expediente electrónico del mismo tenor que he tenido a la vista, el cual he cotejado y reproducido, correspondiendo el presente testimonio a (su totalidad) folios del 1 al 18.

Firma del funcionario actuante: _____

Aclaración de la firma:


Alejandro Perinetti

Las mencionadas actuaciones fueron debidamente firmadas y foliadas en forma digital por las personas identificadas al pie de cada una de ellas, se encuentre o no estampada la rúbrica respectiva.

La presente impresión del expediente administrativo se rige por lo dispuesto por la normativa siguiente: Ley N° 18.600 de fecha 21.09.2009 y Decreto 436/2011 de fecha 08/12/2011, normas complementarias, concordantes y modificativas